



EST-VSC-GZN-PAR VALLEDUPAR

ESTADO No. 071
PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución No. 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR VALLEDUPAR, siendo las 07:30 A. M., hoy, **27 Agosto de 2019**.

#	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	OBSERVACIONES
1	AUTO	IIO-08531	SANTIAGO CRUZ GIRALDO	2	26/08/2019	PARV No.701	<p>En atención a la SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL presentada por el Señor Santiago Cruz Giraldo, titular del Contrato de Concesión No. IIO-08531, mediante radicado No. 20139060002012 del 1 de marzo de 2013, se debe tener en cuenta lo consagrado en el artículo 62 de la Ley 685 de 2001 -Código de Minas, que al literal dispone:</p> <p><i>"ARTÍCULO 62. ADICIÓN AL OBJETO DE LA CONCESIÓN. Cuando por los trabajos de exploración o explotación se encontraren minerales distintos de los que son objeto del contrato y que no se encontraren en las circunstancias señaladas en el artículo anterior, <u>el interesado podrá solicitar que su concesión se extienda a dichos minerales sin más trámite o formalidad que la suscripción de un acta adicional que se anotará en el Registro Minero Nacional.</u> Esta adición no modificará ni extenderá los plazos establecidos en el contrato original y si a ello hubiere lugar se solicitará la correspondiente ampliación o modificación de la Licencia Ambiental que cubra los</i></p>

						<p><i>minerales objeto de la adición si los impactos de la explotación de estas, son diferentes de los impactos de la explotación original.</i></p> <p><i>Es entendido que la ampliación del objeto del contrato de que trata el inciso anterior, se hará sin perjuicio de propuestas y contratos de terceros, anteriores a la solicitud de adición del concesionario para el mineral solicitado.” (Negrilla y cursiva fuera de texto).</i></p> <p>De conformidad con lo anterior, y con el fin de realizar la suscripción del Acta que Adiciona mineral al objeto del Contrato de Concesión No. IIO-08531, suscrito el día 10 de febrero de 2010 e inscrito en el RMN el 16 de abril de 2010; se cita al titular minero para que comparezca a las instalaciones de la Agencia Nacional de Minería – Punto de Atención Regional Valledupar, ubicado en la Carrera 19 No. 13 – 45 Piso 2 Centro Comercial Plaza San Luis Barrio Alfonso Lopez de la ciudad de Valledupar – Cesar, para suscribir la respectiva Acta de Adición de Mineral al Contrato de Concesión No. IIO-08531.</p> <p>Para el cumplimiento de lo anterior, se concede al titular minero el <u>término de un (1) mes</u> contado a partir del día siguiente a la notificación del presente acto, so pena de declarar desistida la SOLICITUD DE ADICIÓN DE MINERAL al Contrato de Concesión No. IIO-08531 presentada por el Señor SANTIAGO CRUZ GIRALDO, titular del Contrato de Concesión, mediante radicado No. 20139060002012 del 1 de marzo de 2013, sin perjuicio de imponer las sanciones que se deriven de los procedimientos sancionatorios iniciados de conformidad con la ley minera, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Se le advierte al titular, que en caso de incumplimiento al trámite mencionado en el presente acto dentro del término</p>
--	--	--	--	--	--	--



							<p>otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar.</p> <p>Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, efectúese la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso.</p>
2	AUTO	RG8-09061	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	26/08/2019	PARV No.702	<p>DAR POR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el Auto PARV No. 281 del 13 de abril de 2018, de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que la sociedad beneficiaria implementara la señalización de tipo informativa en el área concedida dentro de la Autorización Temporal No. RG8-09061, teniendo en cuenta la recomendación del Informe de Visita No. 279 del 3 de diciembre de 2017. Conforme a esto, la sociedad beneficiaria allegó descargos mediante radicado No. 20185500497572 del 21 de mayo de 2018, información que fue aprobada a través de Auto PARV No. 669 de 25 de septiembre de 2018 notificado mediante Estado Jurídico No. 038 de 27 de septiembre de 2018. En consecuencia, la información aportada fue verificada durante la visita realizada el día 09 de agosto de 2019, pudiéndose evidenciar señalización informativa dentro del área, por lo tanto, se considera que la sociedad YUMA CONCESIONARIA S.A., ha dado cumplimiento a lo requerido.</p> <p>Se le advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RG8-09061 que es su responsabilidad mantener implementada la señalización informativa, prohibitiva y preventiva en el área de la Autorización Temporal.</p>

							<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RG8-09061, fue emitido el Informe de Visita No. 129 del 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
3	AUTO	SAC-09241	SOCIEDAD YUMA CONCESIONARIA S.A	3	26/08/2019	PARV No.703	<p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria que en el numeral 3.2 del concepto técnico 445 del 21 de agosto de 2019, se indicó "No Aprobar el Formato Básico Minero Semestral de 2019 teniendo en cuenta que no se encuentra diligenciado el (TEM B (Producción y Ventas)". Sin embargo mediante radicado 2019082241021 se evidencia que la sociedad beneficiaria presentó por segunda vez el Formato Básico Semestral 2019, en la herramienta SI. MINERO (Sistema Integral de Gestión Minera) el 22 de agosto de 2019. Por tal razón será objeto de evaluación y pronunciamiento en el próximo estudio técnico.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria que en el numeral 3.3 del concepto técnico 445 del 21 de agosto de 2019, se indicó "REQUERIR a la sociedad titular para que allegue el radicado mediante el cual presento ante la Autoridad Ambiental el Estudio de Impacto Ambiental de acuerdo a lo relacionado en el cronograma allegado mediante radicado 20195500727102 del 15 de febrero de 2019". Sin embargo mediante radicado 20195500892102 del 23 de agosto de 2019, el Representante</p>

						<p>Legal de la sociedad remite copia de la Licencia Ambiental No Resolución 1535 del 30 de abril de 2019, proferida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG. Por lo anterior no es procedente realizar requerimiento al respecto.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al I trimestre del año 2019, de conformidad con lo indicado en el concepto técnico 445 del 21 de agosto de 2019.</p> <p>APROBAR el Formulario de Declaración, Producción y Liquidación de Regalías presentado en cero (0), correspondiente al II trimestre del año 2019, de conformidad con lo indicado en el concepto técnico 445 del 21 de agosto de 2019.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, que la solicitud de Prórroga allegada mediante radicado No. 20195500875772 del 1 de agosto de 2019, se encuentra incompleta por lo que deberá complementarla en los términos del artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>REQUERIR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. SAC-09241, para que <u>en el término de un (1) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de este acto, allegue la constancia expedida por la entidad pública para la cual se realiza la obra fundamentada en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001, que demuestre que no se han culminado con las obras objeto del contrato de concesión N. 007 de 2010 celebrado entre el Instituto Nacional de</u></p>
--	--	--	--	--	--	--

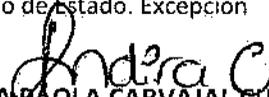


							<p>Concesiones (INCO), hoy Agencia Nacional de Infraestructura (ANI) y YUMA CONCESIONARIA S.A y que no se ha explotado la totalidad concedida a la Autorización Temporal, según lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015.</p> <p>Parágrafo. Se informa a la sociedad beneficiaria, que vencido el plazo sin la presentación de la prueba solicitada se decretará el DESISTIMIENTO Y EL ARCHIVO de la solicitud de Prórroga, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 sustituido por el artículo 17 de la Ley 1755 de 2015, la Autoridad Minera deberá declarar desistida la solicitud de prórroga de la Autorización Temporal No. SAC-09241.</p> <p>ENTIÉNDASE atendida la petición instaurada, para la solicitud de Prórroga presentada mediante radicado No. 20195500875772 del 1 de agosto de 2019.</p> <p>ACoger el Concepto Técnico PARV No. 445 del 21 de agosto de 2019, para que se puedan subsanar de forma satisfactoria las objeciones realizadas y realicen las aclaraciones pertinentes.</p>
4	AUTO	RH2-08421	YUMA CONCESIONARIA S.A.	2	26/08/2019	PARV No.704	<p>REQUERIR bajo apremio de multa, a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, para que implemente la señalización informativa en el área de la Autorización Temporal de conformidad con lo consignado en el Informe de la Inspección de Campo realizada el 8 de agosto de 2019, que será evidenciado en la próxima visita; para lo cual, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído para que subsane la falta que se le imputa</p>



						<p>o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes.</p> <p>CONMINAR a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal No. RH2-08421, abstenerse de realizar labores de explotación inherentes a la Autorización Temporal otorgada hasta tanto cuenten con el acto administrativo ejecutoriado y en firme que le otorgue la viabilidad ambiental correspondiente, en atención a lo dispuesto en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000.</p> <p>INFORMAR a la sociedad beneficiaria que como resultado de la visita de campo adelantada en el área de la Autorización Temporal No. RH2-08421, fue emitido el Informe de Visita No. 128 del 20 de agosto de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.</p> <p>Se advierte a la sociedad beneficiaria de la Autorización Temporal que, en cualquier momento, la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, como Autoridad Minera, podrá programar una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes.</p>
--	--	--	--	--	--	--

(*) El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el PAR VALLEDUPAR, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular están en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado. Se desfija hoy, **27 de agosto de 2019**, siendo las 4:30 P. M. después de haber permanecido fijado en un lugar público del PAR VALLEDUPAR, por el término legal de un (1) día. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado. Excepción


INDIRA PAOLA CARVAJAL CUADROS

COORDINADORA PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL VALLEDUPAR

